



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Primero de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2019 00561 00

Toda vez que se recibe Registro Civil de Defunción del demandante, acreditando para tal efecto el hecho, es pertinente dar aplicación a la sucesión procesal que establece el artículo 68 del C. G. del P.

Así, se requiere a la parte demandada, para que indique quiénes son los causahabientes determinados de ALIRIO DE JESÚS OSPINA, a fin de integrarlos al contradictorio en calidad de sucesores procesales. Adicional, de conformidad con el canon 87 *Ejusdem*, deberá indicarse si se ha adelantado la sucesión del citado *de cujus*, a efectos de determinar si hay lugar o no a integrar también a sus herederos indeterminados. En todo caso, los antedichos intervinientes deberán asumir el proceso en el estado en que se encuentre – principio de irreversibilidad del proceso – preceptiva 70 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313ca89090baddaf285c8ea9cfc37b4774aca826cf8c28d7958e65bc485d3367**

Documento generado en 01/06/2023 03:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>